



## Proyecto Modificación de Estatutos

1. – Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Art 59°/ Asambleas presenciales y virtuales
2. Reingreso – Art° 37/° Pago de Cuotas Vigentes desde la fecha de su renuncia y – inciso 4
3. Consejo Directivo Art° 70 / Ampliación periodo mandato a dos años
4. Computo de Votaciones Asambleas Generales -Poderes Art 62°/ Eliminación de poderes de representación en Asambleas al realizarse las Asambleas Presenciales y Virtuales
5. Cuota de Ingreso y Cuotas Especiales Art 42° /Eliminación de Pago cuota Especial por Adquisición Certificado de Asociados y Transferencia de hijos de socios
6. Consejo Directivo Artículo 74° /Sanciones legales por actos en perjuicio del club para miembros de Consejo Directivo y Comités alternos- inciso 15

---

### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria /Estatutos**

Artículo 59°. - Las Asambleas Generales Ordinarias son convocadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios a la fecha prevista para la reunión; en tanto que las Asambleas Generales Extraordinarias son convocadas con una anticipación no menor de siete (7) días. El aviso indicará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la agenda a tratar.

En el propio aviso se hará constar el día, lugar y hora en que se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de no reunirse el quórum requerido para la primera, la que podrá efectuarse hasta con un intervalo de una (1) hora de frustrada la primera reunión.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se realizarán en cualquier lugar que determine el Consejo Directivo dentro del domicilio social o en cualquiera de sus instalaciones, incluso aquellas que se encuentren fuera de dicho domicilio.

### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria / Modificación**

***Artículo 59°. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán realizarse de manera presencial y virtual según lo determine el Consejo Directivo.***

***La segunda Asamblea General Ordinaria que tiene por objeto exclusivo la elección de los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora, Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Disciplina se realizara obligatoriamente de manera presencial y virtual con el fin promover la participación de todos los asociados.***



***Las Asambleas no presenciales o virtuales se realizarán empleando los medios tecnológicos y de comunicación adecuados a fin de garantizar la autenticidad de los acuerdos.***

***Las asambleas presenciales se realizarán dentro del domicilio social, en cualquiera de sus instalaciones u otra locación dentro de Lima Metropolitana. Las asambleas virtuales se realizarán de acuerdo al procedimiento previo aprobado por el Consejo Directivo. Las Asambleas Generales Ordinarias son convocadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios a la fecha prevista para la reunión; en tanto que las Asambleas Generales Extraordinarias son convocadas con una anticipación no menor de siete (7) días calendarios. El aviso indicará el día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la agenda a tratar. En el propio aviso se deberá indicar el día y hora en que se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de no reunirse el quórum requerido para la primera citación, la que se podrá efectuar hasta con un intervalo de una (1) hora luego de frustrada la primera reunión. En el caso de las asambleas presenciales deberá agregarse al aviso el lugar de realización.***

---

#### Poderes / Estatutos

Artículo 62°. - El cómputo del quórum y de las votaciones de las Asambleas Generales se efectúa considerando únicamente a los asociados activos no ausentes, a los asociados activos ausentes representados por apoderados y a los asociados honorarios, siempre que se encuentren al día en sus pagos o incursos en la situación prevista en el artículo 51°.

Sin perjuicio de ello, no procede otorgar poderes para la elección de los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Comité de Disciplina; así como para la modificación de los Artículos 11°, 20° y 42° del presente Estatuto.

#### ***Poderes /Modificación***

##### ***Artículo 62°***

***El cómputo del quorum y de las votaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se efectúa considerando únicamente a los asociados activos, activos ausentes y honorarios que participen de manera presencial o virtual, según el tipo de asamblea.***

***No procede otorgar poderes para la representación de un asociado activo, activo ausente u honorario en las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria.***

---

Artículo 65°/ Estatuto - Los asociados activos, los asociados activos ausentes y honorarios pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por otro asociado de la INSTITUCIÓN. El poder en referencia se otorgará mediante Escritura Pública, o en su defecto, mediante carta simple y con carácter especial para cada Asamblea General.



Dicho poder deberá ser presentado al Club dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente, sea directamente o vía fax, de ser el caso, por el asociado representante o el representado.

Estos poderes deben ser entregados a la Secretaría con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de celebración de la Asamblea. Los poderes otorgados por Escritura Pública son válidos por todo el tiempo de su vigencia, debiendo registrarse asimismo en la Secretaría de la INSTITUCIÓN, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 62°.

**Artículo 66°. Estatuto-** No serán considerados los poderes otorgados sin observancia de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

En caso de concurrencia del asociado representado a la Asamblea, se considerará automáticamente revocada la representación conferida mediante carta poder y, en su caso en suspenso el otorgado por instrumento público.

**Modificación.** - Se elimina Artículo 65° y Artículo 66° ya que están relacionados a los poderes caso, en suspenso el otorgado por instrumento público.

### **Reingreso / Estatuto**

Artículo 12°. - Quienes dejen de pertenecer al CLUB por determinación propia puedan reingresar a la INSTITUCION, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección H de este Título.

#### H. DEL REINGRESO AL CLUB

Artículo 37°. - Quienes dejan de ser asociados del CLUB por determinación propia pueden reingresar a la INSTITUCIÓN, previa observancia de los siguientes requisitos:

1. Que al tiempo de su renuncia hubiesen honrado todos los compromisos asumidos con la INSTITUCIÓN y no le adeudaran suma alguna por ningún concepto.
2. Presentar una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Directivo indicando su voluntad de reingresar al CLUB.
3. Ser titular de, por lo menos, un (01) Certificado de Participación

Artículo 38°. - Recibida la comunicación a que alude el numeral dos (2) del artículo 37°, y siempre que no existieran observaciones de los asociados, el Consejo Directivo resolverá aprobando o no, la solicitud de reingreso del ex-asociado solicitante y luego, elevará la petición a la Junta Calificadora para que decida en definitiva sobre el particular.

Los asociados que sean readmitidos abonarán el importe equivalente a la cuota de ingreso especial vigente a la fecha de la aceptación de su solicitud.



### **Modificación. -**

**Artículo 12°.** - *Quienes dejen de pertenecer al CLUB por determinación propia puedan reingresar a la INSTITUCION, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección H de este Título.*

#### **H. DEL REINGRESO AL CLUB**

**Artículo 37°.** - *Quienes dejan de ser asociados del CLUB por determinación propia pueden reingresar a la INSTITUCIÓN, previa observancia de los siguientes requisitos:*

- 1.** *Que al tiempo de su renuncia hubiesen honrado todos los compromisos asumidos con la INSTITUCIÓN y no le adeudaran suma alguna por ningún concepto.*
- 2.** *Presentar una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Directivo indicando su voluntad de reingresar al CLUB.*
- 3.** *Ser titular de, por lo menos, un (01) Certificado de Participación.*
- 4.** *Abonar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes desde la fecha de su renuncia. En caso opten por Transferir su Certificado, se deberá pagar las cuotas que se encuentren vigentes desde la fecha de la renuncia hasta la fecha de la venta.*

**Artículo 38°.** - *Recibida la comunicación a que alude el numeral dos (2) del artículo 37°, y siempre que no existieran observaciones de los asociados, el Consejo Directivo resolverá aprobar o no, la solicitud de reingreso del ex-asociado solicitante para luego elevar la petición a la Junta Calificadora para que decida en definitiva sobre el particular.*

---

### **Cuota de Ingreso y Cuotas Especiales**

#### **Artículo 42/ Estatuto.**

La cuota de ingreso y la cuota de ingreso especial, son fijadas y reguladas por el Consejo Directivo.

Podrá haber cuotas de ingreso especiales para los casos que correspondan a los asociados diplomáticos,

funcionarios internacionales y a las adquisiciones de certificados de otros asociados. La cuota de ingreso

y la cuota de ingreso especial para los asociados activos, podrán fijarse entre seis (06) y dieciocho (18)

cuotas ordinarias vigentes a la fecha de ingreso.

Los asociados diplomáticos y funcionarios internacionales tendrán una cuota de ingreso especial

equivalente a dieciocho (18) cuotas ordinarias vigentes a la fecha de ingreso.

#### **Modificación / Artículo 42°**

**La cuota de ingreso y la cuota de ingreso especial son fijadas y reguladas por el Consejo Directivo. La cuota de ingreso para asociados activos podrá fijarse entre doce (12) y dieciocho (18) ordinarias vigentes a la fecha.**

**Solo corresponde pago de cuota especial para los casos de asociados diplomáticos y funcionarios internacionales. Los hijos de socios que adquieran por transferencia el Certificado de sus padres, estarán exonerados del pago de la cuota de ingreso.**



### Consejo Directivo - Estatuto

Artículo 70°. - Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el período de un año, en la forma prevista en el Título X, pudiendo ser reelegidos por un año consecutivo. Al finalizar el segundo año consecutivo de su mandato, los miembros del Consejo cesante que hayan ejercido el cargo durante dos años consecutivos, podrán postular en cada lista que se presente para la elección del nuevo Consejo con el fin de ocupar sólo tres cargos de los ocho que conforman el Consejo Directivo.

Ninguna persona puede desempeñarse como miembro del Consejo Directivo por más de tres años consecutivos, salvo el caso del miembro del Consejo Directivo que por primera vez se postule para Presidente de dicho Consejo, en cuyo caso, de resultar elegida la lista que integra podrá desempeñarse como Presidente durante un período e incluso postular a la reelección como Presidente por dos períodos adicionales.

Los que hayan cesado en el Consejo Directivo por haber cumplido el máximo de los períodos consecutivos permitidos por la presente norma, podrán postular nuevamente después de dos años.

### **Artículo 70 °/ Modificación**

***Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el periodo de dos años, en la forma prevista en el titulo X, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo.***

***Ninguna persona puede desempeñarse como miembro del Consejo Directivo por más de cuatro años consecutivos, salvo el caso del miembro del Consejo Directivo que por primera vez se postule para presidente, en cuyo caso, de resultar elegida la lista que integra podrá postular a la reelección como presidente por un periodo adicional.***

***Los que hayan cesado en el Consejo Directivo por haber cumplido el máximo de los períodos consecutivos permitidos por la presente norma, podrán postular nuevamente después de dos años.***



---

Artículo 74/ Estatuto –

El Consejo Directivo está investido de todos los poderes que requiere la representación, dirección y administración del CLUB, teniendo facultad para adoptar acuerdos de toda clase y celebrar actos y contratos de toda naturaleza, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de aquellos asuntos que por ley o por disposición estatutaria son de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Son atribuciones específicas del Consejo Directivo las que se señalan a continuación, dejándose constancia que la enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo:

1. Disponer de los bienes del CLUB, o disponer o adquirir bloques patrimoniales conformados por pasivos y/o activos. Si la disposición o adquisición de bloques patrimoniales conformado por activos y/o pasivos fuese parte de un proceso de fusión o escisión, se requerirá la previa aprobación de la Asamblea General.
2. Reglamentar su propio funcionamiento y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades del CLUB.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General de asociados y del Consejo Directivo.
4. Designar y separar a los administradores, funcionarios, empleados, apoderados y mandatarios que requieran la buena marcha del CLUB, estableciendo las retribuciones y facultades con las que desempeñarán sus cargos, pudiendo también revocar y limitar las facultades que confiera.
5. Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que se produzca de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73°
6. Ejercer la representación legal del CLUB ante toda clase de autoridades civiles, municipales, administrativas, judiciales, policiales, laborales, fiscales, arbitrales, y de cualquier otra naturaleza, y determinar la(s) persona(s) que la(s) ejercerá(n) a nombre de la INSTITUCION, con las facultades generales y especiales del mandato previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y en tal sentido pueden ejercer cualquier acto de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, apelar, recurrir en nulidad, presentar reconsideraciones, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares, solicitar el endoso de Certificados de Consignación, otorgar contra cautelas de naturaleza personal o real, prestar declaraciones de parte y realizar los demás actos que expresa la ley. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (5) del presente artículo, en la eventualidad de no poder ejercer la representación él o los mandatarios designados por cualquier causa, los miembros del Consejo Directivo quedan facultados para ejercer, individual e indistintamente la representación legal del CLUB, sin necesidad de poder especial para ello, con la misma amplitud de atribuciones y específicamente para cualquiera de los asuntos contemplados en el presente inciso; Designar a la (s) persona(s) que debe (n) ejercer la representación legal del CLUB, así como encomendar determinados asuntos a uno o más de sus miembros, trabajadores o terceros, otorgándoseles los poderes respectivos.
7. Autorizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles y/o mercantiles y en general, celebrar toda clase de contratos, en cualquier forma o modalidad, sean éstos nominados o innominados, típicos o atípicos.
8. Disponer la apertura o cierre de cuentas corrientes, depósitos a plazos y/o ahorros y girar contra ellos, en toda clase de instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera. Asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras; tomar dinero en préstamo o bajo cualquier modalidad del sistema bancario y financiero, con o sin garantía.



9. Girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, avalar, afianzar, renovar, negociar, cobrar, descontar y re aceptar toda clase de títulos valores, es decir, letras de cambio, pagarés, títulos de crédito hipotecario negociable, factura conformada y demás efectos de crédito.
10. Refinanciar las deudas de los asociados, reajustar las tasas de interés de las deudas vencidas.
11. Conocer y resolver en segunda y última instancia, las sanciones impuestas por el Comité de Disciplina que hubieren sido objeto de apelación.
12. Aplicar la sanción de suspensión o de separación a aquellos asociados que se encuentran incurso en los supuestos establecidos en los artículos 51° y 52° del presente estatuto.
13. Adoptar cualquier otro acuerdo que sea conveniente al interés social, sin más limitación que no infringir la ley ni el Estatuto
14. Las demás que le señale el Estatuto cuando las facultades previstas en los incisos 1), 7), 8) y 9) excedan los límites previstos en los incisos 3) y 4) del artículo 58°, se requerirá previa autorización de la Asamblea General de Asociados. Con las mismas limitaciones, las facultades establecidas en los incisos 1), 7), 8) y 9) podrán ser ejercidas por dos miembros del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 89.

#### **Modificación 74° - inciso 15**

***Los socios que formen parte del Consejo Directivo o un Comité alterno que cometan actos irregulares o ilícitos de pública notoriedad que causen o puedan causar daño grave en perjuicio de la INSTITUCION, deberán ser sancionados, elevando el caso a las autoridades judiciales para que establezcan las sanciones conforme a ley.***

